

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

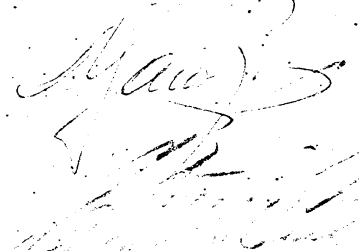
Ley 8267

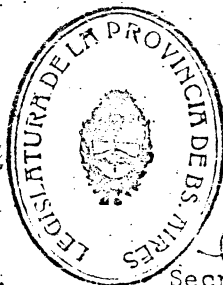
Art. 1º .- Las jubilaciones y pensiones acordadas al personal gráfico de la Administración Provincial, que cesó antes del 1º de enero de 1969, serán actualizadas con un 25 % del haber que percibían al 31 de diciembre de 1968, y sobre el haber resultante, se aplicarán todos los coeficientes de aumento dictados hasta la fecha de la sanción de esta ley, en base a lo prescripto por la ley 7372.

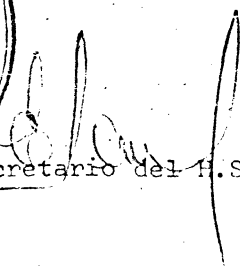
El haber resultante se abonará a partir del 1º de enero de 1975 y no existirá derecho a mensualidades atrasadas por los aumentos establecidos en el apartado anterior.

ARTICULO 2º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable -
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los diez días del
mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.-


Secretario de la C. de. DD.




Secretario del H. Senado.